



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 345/2024  
La Paz, 22 de noviembre de 2024

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-104-24 DE  
21/11/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-104-24 de 21/11/2024, que Resuelve: **“ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-085-24 de 06/11/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional”.

Moisés Borrás Lozano  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO de la  
Aduana Nacional

G.N.J.  
Marcelo A.  
Ruiz F.

G.N.J.  
Ortiz  
Ortiz C.

GNJ: MBL  
GNJ/DGL: Mart/oaoc/echm  
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 22/11/2024

PÁGINA: 25

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gov.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN N° RD 01-104-24**  
La Paz, 21 NOV 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

**CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/388/2024 de 05/11/2024, autoriza la salida y retorno de la aeronave tipo LNCE (LANCAIR ES) con matrícula CP-AD05, por el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, para el 07/11/2024, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLVR ALT. SLPS/SBCR ALT. SBGR, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 02:05 HRS, FECHA ESTIMADA DE RETORNO: 07/11/2024, RUTA: SBCR/SLVR ALT. SLPS. TRAMO INTERNO: SLET-SLPS"

Que mediante correo electrónico de 05/11/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), hace conocer la salida y retorno de la aeronave tipo LNCE (LANCAIR ES) con matrícula CP-AD05, para el día 07/11/2024, por el aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez.

Que la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/FPS/1791/2024 de 06/11/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 721, para el 07/11/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Exportación de Menor Cuantía.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/173/2024 de 06/11/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes para la habilitación temporal como Punto de Control del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez, como aeropuerto internacional, considerando el Informe AN/GRSZ/FPS/1791/2024 de 06/11/2024 de la Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez y la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/388/2024 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la salida y retorno de la aeronave LNCE (LANCAIR ES) con matrícula CP-AD05 a través del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez, en fecha 07/11/2024.

✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - Puerto Suárez, con el Código de Aduana "721" bajo supervisión de la Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez, para la aplicación del control de divisas.

✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Ejecutar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - PUERTO SUÁREZ	Puerto Suárez	Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez	721	07/11/2024 (salida e ingreso)

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/131/2024 de 06/11/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

• En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/173/2024 de 06/11/2024, la Autorización de salida N° DGAC/SAL/388/2024 para la aeronave tipo LNCE (LANCAIR ES) con matrícula CP-AD05 y correo electrónico de fecha 05/11/2024 remitido por la misma institución, el cual establece como fecha de salida e ingreso 07/11/2024, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, como aeropuerto internacional,

corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - PUERTO SUÁREZ	Puerto Suárez	Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez	721	07/11/2024 (salida e ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/173/2024

• Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/173/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>Importación de Menor Cuantía.</li> <li>Importación para el Consumo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Control de Divisas.</li> </ul>

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1584/2024 de 06/11/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRSZ/FPS/1791/2024, AN/GNN/DNPTA/173/2024 y AN/GG/UPECG/131/2024 de 06/11/2024, emitidos por la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente"

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-085-24 de 06/11/2024, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - PUERTO SUÁREZ	Puerto Suárez	Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez	721	07/11/2024 (salida e ingreso)

(...) CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1598/2024 de 14/11/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-085-24 de 06/11/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

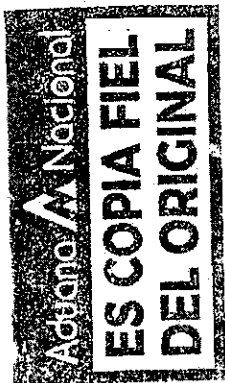
**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE ÚNICO.- CONVALIDAR-** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-085-24 de 06/11/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*[Firmas manuscritas de funcionarios aduaneros]*

**Aduana Nacional**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
U.C.S.R.P.  
Adolfo Silva S.



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN No. RD 01 -104-24

La Paz, 21 NOV 2024

## VISTOS:

*[Signature]*  
JADIFELMAYRA SANCHEZ AVAÑOS  
AUXILIAR EJ.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política de Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que se fijan en las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: *"base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de"*

*[Stamp]*  
G.N.J. *[Stamp]*  
D.A.L. *[Stamp]*  
G.N.J. *[Stamp]*  
D.A.L. *[Stamp]*

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



*[Signature]*  
E.P.E. *[Stamp]*

Agencia Aduana  
**ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL**



**BOLIVIA**



**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ambitos de competencia claramente definidos "

**CONSIDERANDO:**

*[Handwritten signature]*  
Gerencia General  
Aduana Nacional  
AUXILIAR A  
Gerencia General  
Aduana Nacional

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/388/2024 de 05/11/2024, autoriza la salida y retorno de la aeronave tipo **LNCE (LANCAIR ES)** con matrícula **CP-AD05**, por el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, para el 07/11/2024, acorando textualmente en la casa de ruta lo siguiente: "SLVR ALT. SLPS/SBCR ALT. SBGR, AVVY: APROBADAS Y ATS EET. 02:05 HRS, FECHA ESTIMADA DE RETORNO: 07/11/2024, RUTA: SBCR/SLR ALT. SLPS. TRAMO INTERNO. SLET-SLPS"

Que mediante correo electrónico de 05/11/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer la salida y retorno de la aeronave **tipo LNCE (LANCAIR ES) con matrícula CP-AD05**, para el día 07/11/2024, por el aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" - Puerto Suárez.

Que la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/FPS/I/791/2024 de 06/11/2024, solicita la habilitación temporal de Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 721, para el 07/11/2024, con los siguientes regimenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Regimen de Viajeros y Control de Divisas, Exportación de Menor Cuantía.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/173/2024 de 06/11/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes para la habilitación temporal como Punto de Control del Aeropuerto "Capitan Av. Salvador Ogaya Gutierrez" de Puerto Suárez, como aeropuerto internacional, considerando el Informe AN/GRSZ/FPS/I/791/2024 de 06/11/2024 de la Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez y la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/388/2024 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la salida y retorno de la aeronave **LNCE (LANCAIR ES) con matrícula CP-AD05** a través del Aeropuerto "Capitan Av. Salvador Ogaya Gutierrez" de Puerto Suárez, en fecha **07/11/2024**.

✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitan Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - Puerto Suárez, con el



INSTITUCION CERTIFICADA ISO 9001:2015



Gerencia Nacional de Normas  
M. M.  
SCPER

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



**Aduana Nacional**

Código de Aduana "721" bajo supervisión de la Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez, para la aplicación del control de divisas.

La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

*[Signature]*  
 Gabriela Rodríguez Plata Avalos  
 AUXILIAR J.  
 GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - PUERTO SUÁREZ	Puerto Suárez	Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez	721	07/11/2024 a 07/11/2024

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/II/311/2024 de 06/11/2024, concluye lo siguiente: "...

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/II/173/2024** de **06/11/2024**, la Autorización de salida **N° DGAC/SAL/388/2024** para la aeronave tipo **LNCE (LANCAIR ES)** con matrícula **CP-AD05** y correo electrónico de fecha **05/11/2024** remitido por la misma institución; el cual establece como fecha de salida e ingreso **07/11/2024**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, como aeropuerto internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - PUERTO SUÁREZ	Puerto Suárez	Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez	721	07/11/2024 a 07/11/2024

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/II/173/2024

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/II/173/2024**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Regimen de viajeros Control de Divisas</li> <li>Importación de Bienes Cuantía</li> <li>Importación para el Consumo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Control de Divisas</li> </ul>

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/II/1584/2024 de 06/11/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes **AN/GRSZ/FPS/II/791/2024**, **AN/GNN/DNPTA/II/173/2024**

*[Stamp: S.A.S. Imala]*  
*[Stamp: C.N.J. José Escobar]*  
*[Stamp: D.A. Claudia X. Solís R.]*  
*[Stamp: C.N.J. Neri L. P. M.]*  
*[Stamp: D.A. Gabriela Rodríguez Plata Avalos]*

INSTITUCION CERTIFICADA ISO 9001:2015



*[Signature]*  
 P.E. Karlo L. Rojas M.  
 SUÁREZ

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL**  
**DEL ORIGINAL**



MINISTERIO DE  
**BOLIVIA**



**BOLIVIA**

**Aduana Nacional**

AN/GG/UPECG/I/311/2024 de 06/11/2024, emitidos por la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente"

*[Handwritten signature]*  
 Gabriela Mercedes Mata Avallós  
 AUXILIAR A.J.  
 GERENCIA GENERAL  
 DE ADMINISTRACIÓN

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 de Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-085-24 de 06/11/2024, dispuso: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, conforme lo siguiente:**

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aerocuarto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" PUERTO SUÁREZ	Puerto Suárez	Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez	721	07/11/2024 hasta 11/11/2024

(...) **CUARTO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1598/2024 de 14/11/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-085-24 de 06/11/2024, se concluye que esta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las

*[Handwritten initials]*  
 C.N.J. *[Stamp]*  
 Gerencia Nacional Jurídica *[Stamp]*  
 Gerencia General de Administración *[Stamp]*  
 Gerencia Regional Santa Cruz *[Stamp]*

INSTITUCION CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E. 311/2024  
 Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión

Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros de Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**UNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-085-24 de 06/11/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Gabriel Méndez Plata Avalos  
AUXILIAR a.i.  
DIRECCIÓN GENERAL  
Aduana Nacional

- C.N.J. [Signature]
- C.N.J. Morales [Signature]
- D.A.L. Clapotek Sotillo R. [Signature]
- C.N.J. Nava [Signature]
- D.A.L. Ahermar Huarque M. [Signature]

Karina Liliana Serrudo Mirandas  
PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ASESORIA  
LEGAL Y  
CONTABILIDAD  
ESTADÍSTICA Y  
INFORMÁTICA  
AS - HAR: 41 085-04  
141 CNR1A20240321  
LA PLAZA DE

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC CERES